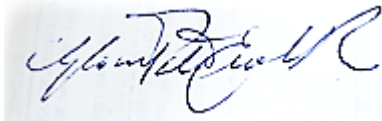


CONSTANCIA SECRETARIAL. 24 de agosto de 2021. Señora Juez, correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. A despacho para decidir sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 750

RADICADO: 2021-00176-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARIA ADIELA LÓPEZ MARTÍNEZ.

**DEMANDADO: LUCAS ORTIZ DELGADO
ALEJANDRA ORTIZ DELGADO
LEDIA DEL PILAR GIRALDO OSSA
(HEREDEROS DETERMINADOS)
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE
ORLANDO ORTIZ URIBE**

La señora MARIA ADIELA LÓPEZ MARTÍNEZ, por intermedio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva singular de mayor cuantía contra los señores LUCAS ORTIZ DELGADO, ALEJANDRA ORTIZ DELGADO y LEDIA DEL PILAR GIRALDO OSSA, como herederos determinados del señor José Orlando Ortiz Uribe y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del mencionado causante, solicitando que se libre mandamiento de pago en su contra por las sumas adeudadas por el deudor Ortiz Uribe, respecto de la obligación contenida en el acta de conciliación No. 0300 celebrada el 3 de agosto de 2017, en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Sociedad Colombiana de Arquitectos Caldas.

Como documento base de la acción aportó el acta de conciliación No. 0300 celebrada el 3 de agosto de 2017, en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Sociedad Colombiana de Arquitectos Caldas, en la que se pactó lo siguiente:

“1. El señor JOSE ORLANDO ORTIZ URIBE identificado con cedula de ciudadanía número 10.231.403, admite que le debe a la señora MARIA ADIELA LOPEZ MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía número 24.324.126 la suma de ochenta millones de pesos (\$ 80.000.000.00), desde el 8 de octubre del 2014, suma respecto de la cual no ha pagado intereses legales ni moratorios alguno.

2. ACUERDAN las partes que la convocante Señora MARIA ADIELA LOPEZ MARTINEZ le concede al convocado Señor JOSE ORLANDO ORTIZ URIBE un término aproximado de seis (6) meses para el pago del capital, esto es los ochenta millones de pesos (\$80.000.000.00) referidos en el numeral anterior, más los intereses legales de plazo y moratorios generados desde el 8 de octubre del año 2014 y los que se generen hasta la fecha de pago de la obligación.

3. FORMA DE PAGO el pago de las sumas antes referidas se dará en dinero en efectivo el día 31 de enero del 2018 en la CARRERA 24 No. 22- 02 EDIFICIO PLAZA CENTRO OFICINA 208 MANIZALES, a las 4:00 pm.

4. ACUERDAN las partes que si en el transcurso del plazo pactado el CONVOCANTE adquiriera algún bien inmueble (casa de habitación) cuyo precio fuera proporcional a la deuda ya referida, esta se la entregara como pago a la CONVOCANTE, siempre y cuando las 2 partes estén de acuerdo en dicha negociación.”

Se aduce como causal para promover la acción el incumplimiento del pago de las obligaciones pactadas.

El deudor JOSE ORLANDO ORTIZ URIBE falleció el día 11 de julio de 2021, sin que se haya iniciado su sucesión; en razón de ello, la ejecutante dirige la demanda contra los herederos determinados e indeterminados del deudor, acatando lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que los documentos arrimados reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, se accederá a librar la orden de pago.

Los intereses de mora se calcularán mes a mes desde su fecha de causación hasta cuando se efectúe el pago total, a las tasas que periódicamente fija la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que estas superen los límites convenidos entre las partes.

Por mandato del artículo 87 del Código General del Proceso, se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Jorge Orlando Ortiz Uribe, el cual se realizará en los términos del artículo 108 ibídem y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, por haberse acreditado que se solicitó, sin éxito, mediante derecho de petición a las EPS Suramericana y Sanitas la información sobre la dirección física, y teléfono de los demandados, se accede a la solicitud de la parte ejecutante, y se

ordena oficiar a las mencionadas entidades prestadoras de salud para que, en un término de 10 días, a partir de la notificación de esta decisión, manifiesten por escrito a este despacho los datos de notificación que reposen en sus bases de datos de los aquí demandados.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **MARIA ADIELA LÓPEZ MARTÍNEZ** en contra de los señores **LUCAS ORTIZ DELGADO, ALEJANDRA ORTIZ DELGADO y LEDIA DEL PILAR GIRALDO OSSA**, como herederos determinados del señor **José Orlando Ortiz Uribe** y contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del mencionado causante, por las siguientes sumas de dinero:

1. **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) MONEDA CORRIENTE** por concepto de capital de la obligación contenida en el acta de conciliación No. 0300 celebrada el 3 de agosto de 2017, en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Sociedad Colombiana de Arquitectos Caldas
2. Por los intereses de plazo sobre el capital contenido en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el nueve (09) de octubre del dos mil catorce (2014) hasta el treinta y uno (31) de enero del año dos mil dieciocho (2018).
3. Por los intereses de mora sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el primero (01) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), hasta que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: Los demandados deberán cumplir con dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, entregándole copia de la demanda y sus anexos. A partir del mismo día dispondrá de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses. Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los ejecutados así:

a. A los **herederos determinados** de conformidad con los artículos 290 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 431 y 442 ibídem, debiendo tener presente la parte ejecutante lo establecido en el Decreto 806 de 2.020, respecto de las notificaciones.

b. Por mandato del artículo 87 del Código General del Proceso, se ordena el **EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados** del señor Jorge Orlando Ortiz Uribe, el cual se realizará en los términos del artículo 108 ibídem y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada NATALIA MÁRQUEZ CEBALLOS con T.P. No. 320.459 del C.S.J., para representar los intereses de la ejecutante en los términos del poder conferido.

SEXTO: ACCEDER a la solicitud de la parte ejecutante, y se ordena oficiar a las EPS Suramericana y Sanitas para que, en un término de 10 días, a partir de la notificación de esta decisión, manifiesten por escrito a este despacho los datos de notificación que reposen en sus bases de datos relacionados con los aquí demandados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS**

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 125 DEL 25 DE AGOSTO DE 2021. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bca38b82490e0a24fddcfb3fa2b7a18c3d0cd047fbc8689926098200366fd7a**

Documento generado en 24/08/2021 09:18:49 AM